



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

660
28

FACULTAD DE DERECHO

LOS DERECHOS POLITICOS Y EL ABSTENCIONISMO
EN MEXICO

FALLA DE ORIGEN

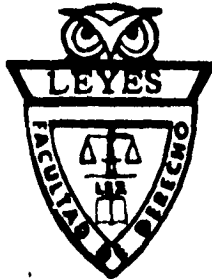
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS FEDERICO OROZCO PATONI



CIUDAD UNIVERSITARIA VERANO DE 1995

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EXAMENES
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“ Literalmente, no hay trabajos cortos ni largos, sino bien o mal escritos, lo bien escrito nunca resulta largo, no cansa, lo mal escrito cansa pronto, aún siendo breve resulta largo . ”

Gonzalo Martín Vivaldi

A MI MADRE

Sra. Ma. Luisa Patoni Vda. de Orozco
quien con su amor y talentosa guía hizo posible lograr
esta meta.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A
NUESTRA FACULTAD DE DERECHO**

A LA MEMORIA DE MI PADRE

Lic. José Amando Orozco Esquinca
quien sembró en mí el sentido de humildad y fortaleza
en los actos de mi vida, a quien agradezco sus sabios
consejos.

A MIS HERMANOS

Dr. Luis Orozco Patoni y
Profra. Marlene Orozco de Guerrero
quienes gracias al amor que me han profesado,
contribuyeron incansablemente en mi formación.

Especialmente a la Lic. Nashieli Orozco de Quintero
quien ha sembrado en mí el sentido de lucha y amor
a la vida, sin los que hubiese sido más difícil lograr
esta meta. Con amor y respeto.

A MIS CUÑADOS

Lic. Pedro Pablo Quintero Badillo y
Lic. Carlos Guerrero Manriquez
a quienes agradezco los consejos que
desinteresadamente me han brindado.

Al lic. Federico Berrueto Pruneda

a quien agradezco profundamente los conocimientos que he adquirido a su lado, los que me han sido útiles tanto laboralmente como en la vida diaria.

Con reconocimiento y respeto.

Al lic. Alberto Briceño Ruiz

quien ha representado un apoyo indiscutible en mi formación jurídica y humana.

Al lic. Felipe Solís Acero

funcionario electoral ejemplar, quien ha despertado en mi la inquietud por el conocimiento jurídico-electoral.

Al lic. Rafael Heredia Rubio

abogado litigante distinguido, a quien agradezco los conocimientos en materia de litigio que ha compartido conmigo, así como sus consejos que he practicado en la vida.

Al lic. Juan Martínez Veloz

quien ha logrado cambiar positivamente algunos aspectos de mi forma de ver y vivir el mundo.

Con agradecimiento por su amistad y consejo.

A MIS MAESTROS DE DERECHO

en especial a los licenciados
Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Elias Huerta Phsias
Pablo R. Almazán Alaniz
con agradecimiento y respeto.

A LA SEÑORITA

Karla Nieto Bazán

**quien con su apoyo incondicional y cariño sincero,
hicieron posible la realización de esta tesis.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

NOCIONES GENERALES

I. Concepto general del Derecho, y sus fuentes	1
II. El Derecho electoral	9
III. La autonomía del Derecho electoral	13
IV. Las fuentes del Derecho electoral	16
V. La Sociología, la Sociología jurídica y la Sociología política	18
VI. El poder, el poder político y la legitimidad del poder político	27

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CIUDADANO Y SUS DERECHOS POLÍTICOS

I. El ciudadano mexicano	35
II. Marco conceptual de los derechos políticos	38
III. Nociones históricas de los derechos políticos en México	48
IV. Situación actual; regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	59

CAPÍTULO TERCERO

EL ABSTENCIONISMO

I. Definición de abstencionismo	67
II. Causas del abstencionismo	71
III. Modalidades del abstencionismo	75
IV. El abstencionismo como factor de erosión de la legitimidad	78
V. Padrón electoral y abstencionismo	80
VI. Procesos electorales y abstencionismo	82
VII. Los partidos políticos y su responsabilidad en el abstencionismo	90

CAPÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

I. La actuación de los ciudadanos frente a sus derechos políticos	95
II. Pleno ejercicio de los derechos políticos	98
III. La organización de los partidos políticos	103
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADA	112

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito central demostrar la hipótesis de que en la actualidad el problema de la democracia en México, así como el ejercicio de los derechos políticos por parte del ciudadano, no son sólo problema jurídico, sino político y social. Tenemos un marco legal que reconoce y protege tales derechos, sin embargo, tal protección se ve deslegitimada por el abstencionismo electoral, y por la falta de concientización en la ciudadanía para ejercer sus derechos políticos.

Nuestro análisis y estudio realizado incluye nociones acerca del Derecho, Derecho electoral, Sociología y poder político. Continuamos refiriéndonos al ciudadano y sus derechos políticos así como sus obligaciones político-electorales, tratando enseguida el problema social del abstencionismo, para finalizar con la actuación de los ciudadanos frente a sus derechos políticos y la organización de los partidos políticos.

Es por ello que, en la actualidad, nuestro país se encuentra en un proceso de modernización social y política, esta última debe ir fundamentalmente a combatir las causas que originan la indiferencia de los ciudadanos a los procesos políticos y poder integrarlos a la vida cívica del país.

Estamos conscientes también que sólo investigaciones sociológicas de campo, nos podrían llevar a conclusiones más acertadas que las que obtuviéramos mediante un método jurídico, acerca de los factores que originan la indiferencia cívica de los ciudadanos. Quede la presente tesis como una aportación teórico-doctrinal para el conocimiento del tema y las posibles soluciones al mismo.

CAPÍTULO PRIMERO

NOCIONES GENERALES

I. Concepto general del Derecho, y sus fuentes

La primera inquietud que tiene un estudiante de *Derecho*, es conceptualizar su objeto de estudio. La mayoría de los seres humanos que hemos recibido una educación, por lo menos elemental, intuimos lo que tal palabra significa, sin embargo, como aspirantes a especialistas en el conocimiento de la ciencia jurídica nos vemos obligados a buscar una conceptualización científica, adecuada a nuestras necesidades.

El maestro Gregorio Peces-Barba, dice al respecto de la palabra derecho que: "...proviene de varias etimologías, así del verbo *dirigo-dirigiere*, evoca la idea de ordenación. acomodación a una

pauta o norma (el verbo dirigo significa dirigir hacia o simplemente dirigir)... De la palabra latina *ius* sinónimo en Roma del término castellano derecho, procede del sánscrito *yu* que significa unir, atar, vincular, y de la que derivan las palabras latinas, *iuvare* -ayudar- y *iungere* -uncir-... ..destacan las ideas de rectitud, de proporcionalidad, de relación y de dirección en los comportamientos humanos... ..en las relaciones de cada día se emplea el término derecho con significados distintos. Así se habla del derecho de la circulación, o del Derecho penal, también se utiliza como exclamación. Es, asimismo, muy habitual decir *tengo derecho* refiriéndose a una determinada opción o actuación que una persona puede realizar o exigir que se le facilite". (1)

Cabe mencionar, que la palabra Derecho tiene varios equivalentes en diversas lenguas; tanto el término como su respectiva definición.

1 Peces-Barba, Gregorio, *Introducción a la filosofía del Derecho*, Ed. Debate, Madrid, España, 1988, p. 22.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

El jurista Peces-Barba hace una interesante enumeración de las diversas acepciones (significados), que los seres humanos le dan a la palabra derecho:

"a) El derecho como conjunto de normas... ..se refiere a las disposiciones positivas vigentes.

b) El derecho como valor, como sinónimo de Justicia, en las expresiones *no tiene derecho*, o *no hay derecho*, aludiendo así a un juicio, positivo o negativo, que merecen las normas del Derecho objetivo.

c) El derecho como facultad o capacidad de actuación de un sujeto. Al decir *tengo derecho* se está aludiendo a los derechos subjetivos -la otra cara del Derecho objetivo- es decir, a las facultades de actuar de un sujeto basadas en el Derecho objetivo.

d) El derecho como ciencia. Cuando se habla de la Facultad de Derecho se indica el centro universitario donde se estudia esa realidad. Estamos empleando el término Derecho, como reducción de los términos ciencia o filosofía del Derecho. Es el derecho como

ciencia o como conocimiento". (2)

En la búsqueda de la definición del Derecho, el maestro Eduardo García Máynez nos dice que: "El error de quienes han pretendido encerrar en una sola definición (en el caso la del derecho) objetos diferentes entre sí, no implica únicamente confusión de puntos de vista, sino, lo que es peor, concomitante confusión de los objetos contemplados.... El error de perspectiva ha sido, pues, en el caso del derecho, un error doble. Si quisiéramos seguir usando la idea del perspectivismo, podríamos decir que la ilusión en que se ha incurrido al tratar de definir el derecho, es comparable a la que sufren nuestros ojos cuando creen advertir que dos líneas paralelas comienzan a aproximarse entre sí a medida que se alejan, para acabar confundándose en un punto". (3)

Para nuestro distinguido filósofo la idea que del Derecho

2 Ibidem, pp. 23 y 24.

3 García Máynez, Eduardo, *La definición del Derecho*, Universidad Veracruzana, 2ª ed, Xalapa, 1960, p. 17.

tiene encierra diferentes aspectos, señala que: "Por derecho se entienden generalmente tres cosas: el derecho formalmente válido; el derecho intrínsecamente válido; el derecho positivo o eficaz. Con la primera denominación entendemos aquellas reglas de conducta que la autoridad las considera como vinculantes en un determinado territorio y determinada época; con la segunda quiere indicar el derecho justo, esto es, las reglamentaciones de las relaciones de coexistencia entre los hombres que más corresponden al ideal de justicia; y la tercera indica aquellas reglas de conducta que determinen efectivamente la vida en una sociedad, en un determinado momento histórico". (4)

El jurista italiano Norberto Bobbio señala que: "En efecto, frente a cualquier norma jurídica podemos planteamos un triple orden de problemas:

- 1.- Si es justa o injusta
- 2.- Si es válida o inválida

4 Ibidem, p. 18.

tiene encierra diferentes aspectos, señala que: "Por derecho se entienden generalmente tres cosas: el derecho formalmente válido; el derecho intrínsecamente válido; el derecho positivo o eficaz. Con la primera denominación entendemos aquellas reglas de conducta que la autoridad las considera como vinculantes en un determinado territorio y determinada época; con la segunda quiere indicar el derecho justo, esto es, las reglamentaciones de las relaciones de coexistencia entre los hombres que más corresponden al ideal de justicia; y la tercera indica aquellas reglas de conducta que determinen efectivamente la vida en una sociedad, en un determinado momento histórico". (4)

El jurista italiano Norberto Bobbio señala que: "En efecto, frente a cualquier norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas:

- 1.- Si es justa o injusta
- 2.- Si es válida o inválida

4 *Ibidem*, p. 18.

3.- Si es eficaz o ineficaz.

Se trata de tres diferentes problemas: de la justicia, la validez y la eficacia.

El primer problema es el deontológico (fines del derecho: filosofía).

El segundo problema es un problema de validez de la norma, de determinar si forma parte del ordenamiento jurídico (Dogmática de las normas).

El tercer problema, es un problema de carácter empírico; (Sociología del Derecho; es decir si los destinatarios de las normas las cumplen o no y encontrar las causales de tal situación". (5)

De las definiciones anotadas desprendemos que la definición del derecho contiene tres aspectos entrelazados entre sí, debido a ello nos encontramos en el campo de la llamada tridimensionalidad del derecho que ha sido objeto de estudio de diversos juristas, entre ellos, los vistos con antelación, el español Miguel Reale, el austriaco Alfred Verdroff entre otros; sin lugar a dudas estamos de acuerdo con

5 Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Ed. Debate, Madrid, España, 1991, p. 19.

todos ellos ya que consideramos que en esas tres dimensiones, justicia, validez y eficacia, se encuentra la esencia de lo que es el Derecho.

Para finalizar esta somera exposición del Derecho en general, nos referiremos a las *fuentes* del Derecho, es decir, al surgimiento, al nacimiento del Derecho mismo.

La terminología jurídica tiene tres acepciones de la palabra fuente. Eduardo García Máynez nos dice que hay fuentes *formales, reales e históricas*.

"Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas... ..las fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.... La relación entre éstas y las formales podrían explicarse diciendo que las segundas representan el cauce o canal por donde corren y se manifiestan las primeras.

El término fuente histórica, por último, aplicase a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. En este sentido se dice, por ejemplo, que las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas, son fuentes del derecho romano". (6)

La anterior exposición nos parece que es la más generalizada entre los estudiosos del Derecho y sin lugar a dudas compartimos esa opinión en la presente tesis.

6 García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, S. A., 42ª ed., México, 1991, pp. 51 y 52.

II. El Derecho electoral

El maestro Francisco Berlín Valenzuela, señala que: "el estudio del Derecho electoral puede ser enfocado desde una perspectiva jurídica a fin de conocer cuál es el lugar que ocupa dentro de la Ciencia del Derecho y desde un perspectiva política, tendiente a saber la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del Estado contemporáneo. Desde el primer punto de vista, este Derecho ha venido siendo poco estudiado en nuestro país por los juristas, que por diversas razones le han dado un tratamiento insuficiente, debido fundamentalmente al hecho de ser una disciplina en formación, lo que se pone de manifiesto por la escasa literatura que sobre el particular existe. Visto desde la segunda postura, el Derecho electoral está estrechamente vinculado a los principios doctrinarios de la democracia representativa, que inspira su ejercicio y su práctica para la integración de los órganos estatales". (7)

7 Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Electoral*, Ed. Porrúa, S. A., 1ª ed., México, 1980, p. 125.

Al respecto, los maestros, Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, expresan que el Derecho electoral "...está constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio. Estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo de la naturaleza profunda de los regímenes políticos que las aplican". (8)

Una idea más con la que estamos de acuerdo es la del maestro Manuel M. Moreno, quien define al Derecho electoral como "el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a los cargos de elección popular", y amplía su definición diciendo que "al hablar de principios y reglas se quiere denotar tanto el conjunto de normas positivas y obligatorias impuestas por el Estado cuanto los conceptos filosóficos o científicos que explican y justifican el origen y finalidad de las instituciones electorales. El

8 Cotteret, Jean Marie y Emeri, Claude, *Los Sistemas Electorales*, Ed. Oikos-tau, Barcelona, España, 1973, pp. 12 y 13.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

Derecho electoral establece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular". (9)

El Derecho electoral, no obstante por su trascendencia que debería representar mayor interés para los juristas de nuestro país, fue visto hasta hace algunos años con cierta indiferencia, debido fundamentalmente a que el ejercicio del sufragio (uno de los derechos políticos) por la pasión y entusiasmo que despierta en los hombres, ha polarizado más el interés pragmático de la política, pasando a segundo término la preocupación por los aspectos jurídicos del mismo. No obstante, en los últimos años se observa un gran interés en los tratadistas por el estudio de esta disciplina, debido fundamentalmente a la expedición de nuevas legislaciones electorales o a sus constantes reformas, que tanto a nivel federal como estatal han ampliado el desarrollo democrático

9 Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y Praxis Política-Electoral*, Ed. Porrúa, S. A., México, 1983, p. 58, quien cita a Manuel M. Moreno.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

del país, requiriendo para ello reglas más claras y justas para la competencia política.

Al hablar del Derecho electoral es necesario considerar dentro de su marco teórico, el tema de la democracia que explica la razón de ser de este campo del Derecho, para lo cual únicamente señalaremos una idea elemental del maestro Alberto Briceño Ruiz, quien manifiesta: "...significa que el gobierno resulta de la voluntad de la mayoría de los ciudadanos y que ese gobierno actúa para beneficio de todos. Es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". (10)

10 Briceño Ruiz, Alberto, Ensayo, *Yo no voto: ¿Para qué?*, editado por la Sociedad Mexicana de Ingenieros en 1970, p. 6.

III. La autonomía del Derecho electoral

Francisco Berlín Valenzuela asevera que: "El Derecho electoral, por la creciente importancia que ha venido adquiriendo en los últimos años, ha dado lugar a que se le considere, ya no como un apéndice de otras ramas del Derecho, sino como una disciplina autónoma e independiente. Así, refiriéndose a este tema, el jurista español Nicolás Pérez Serrano, expresa que: "nada de extraño tiene, pues que la materia del sufragio, cada día más rica y abigarrada en cuestiones, adquiriese volumen bastante para formar casi una disciplina independiente, constituyera objeto de explicación en cátedras especiales, y mereciese los honores de una copiosísima literatura...". (11)

Ciertamente es válida la anterior argumentación respecto a la autonomía del Derecho electoral, toda vez que la importancia social que ha adquirido, sin duda alguna es menester que sea estudiada

11 Berlín Valenzuela, Francisco. *cfr. cita 7*, p. 129.

como una disciplina independiente.

Continúa Francisco Berlín Valenzuela diciendo que: "El Derecho electoral forma parte del Derecho público y dentro de éste, particularmente del Derecho constitucional, cuyo principal quehacer es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos... ..el Derecho constitucional es el encargado de establecer los principios rectores que privan en la participación popular y actividad de los gobernantes... ..claro que el Derecho electoral para su mejor comprensión didáctica y unidad de tratamiento doctrinario requiere de autonomía científica...". (12)

Todos aquellos que nos interesamos por el estudio del Derecho, notamos que todas sus ramas están íntimamente ligadas entre sí y cada una de aquellas se auxilian de algunas otras disciplinas. De esta forma, el Derecho electoral se auxilia del Derecho administrativo para algunos aspectos técnicos; del Derecho

12 Berlín Valenzuela, Francisco, *op. cit.*, p. 129.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

procesal para el contenido electoral; del Derecho penal para establecer y aplicar las sanciones pertinentes; y del Derecho privado para las nociones de domicilio, edad, nacionalidad, entre otras.

IV. Las fuentes del Derecho electoral

En este apartado seguiremos la teoría que a este respecto expusimos al hablar de las fuentes del Derecho en general y así deducimos que en el Derecho electoral mexicano:

Las fuentes formales son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y la jurisprudencia que establece el Tribunal Federal Electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 337 del COFIPE.

Las fuentes reales son los acontecimientos que se dan en los procesos electorales, mismos que el legislador estudia y analiza para que, en su caso, legisle lo conducente.

Las fuentes históricas son la Constitución de Cádiz de 1812, así como las constituciones que mayor trascendencia han tenido al regir

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

nuestro país, 1824, 1857 y 1917, junto a otras leyes secundarias, las que componen la historia del Derecho electoral Mexicano.

V. La Sociología, la Sociología jurídica y la Sociología política

Si analizamos la palabra *sociología*, de acuerdo a su etimología, observamos que deriva de dos raíces; del latín *socius*, que significa sociedad, y del griego *logía* que significa ciencia, y aunque en principio no es comprensible que la palabra en comento derive de dos raíces de distinta procedencia, se entiende al saber que en el idioma griego no existía un vocablo que significara sociedad.

Considero apropiado antes de entrar a la definición de Sociología dar una definición de sociedad, que es su objeto de estudio. Al respecto el maestro Manuel María Diez nos dice que: "Sociedad significa interdependencia de la vida de un hombre con respecto a la de los demás y da origen a múltiples relaciones entre las personas que se encuentran en contacto". (13)

13 Diez, Manuel María, *Derecho Administrativo*, Ed. Plus Ultra, 2ª ed., tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1974, p. 27.

El maestro Felipe López Rosado afirma que: "junto a la logía de la psique, está la logía de la vida o sea la Biología y la logía de las sociedades o sea la Sociología. Es una logía, es decir, es una ciencia porque tiene como finalidad estudiar la realidad de las entidades sociales tal cual son, pero no como debiera ser. Es la historia natural de las sociedades humanas". (14)

El término Sociología, fue inventado en 1839 por el maestro Augusto Comte, en el tomo IV de su Curso de Filosofía Positiva, para designar la ciencia de la sociedad. Comte había empleado en un principio para este propósito la expresión física social, que fue utilizada ya por Saint Simon e incluso por Hobbes. El maestro Maurice Duverger decide cambiar el término: "por el de Sociología, a causa de que el matemático belga Quételet había designado física social al estudio estadístico de los fenómenos morales". (15)

14 López Rosado, Felipe, *Introducción a la Sociología*, Ed. Porrúa, S. A., 35ª ed., México, 1986, pp. 33 y 34.

15 Duverger, Maurice, *Sociología Política*, Ed. Ariel, 3ª ed., Barcelona, España, 1972, p. 11.

La Sociología como ciencia hoy en día ha avanzado enormemente en los campos del Derecho, la Economía, la Política, la Religión, el Arte. El Derecho también es estudiado hoy en día desde un enfoque sociológico.

El maestro Jean Carbonier afirma: "no obstante a que en la actualidad la Sociología general y la jurídica aparezcan como disciplinas diferentes, existen relaciones de -intercambio- entre ambas. La Sociología jurídica ha recibido mucho de la Sociología general, con la cual está emparentada... ..sus métodos, en gran parte no son otra cosa que un trasplante, al concreto ámbito jurídico, de los utilizados en otros campos sociológicos". (16)

El maestro Rafael Márquez Piñero nos dice que: "La Sociología jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad,

16 Carbonnier, Jean, *Sociología Jurídica*. Ed. Tecnos, S. A., 2ª ed, Madrid, España, 1982, pp. 16 y 17.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden. La sociología jurídica pretende, pues, el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera, el derecho es contemplado como un objeto dimanante de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, la interacción recíproca". (17)

Algunos autores consideran términos sinónimos el de Sociología jurídica y el de Sociología del derecho; pero otros los diferencian, aunque ambos constituyen una rama de la Sociología general, como pueden serlo, la Sociología económica, la religiosa, la de la educación, entre otras. El objeto de estudio de ambos términos son los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho.

Acerca de los fenómenos sociales hay algunos cuyo carácter

17 Márquez Piñero, Rafael, *Sociología jurídica*, Ed. Trillas, 1ª ed., México, 1992, pp. 23 y 24.

jurídico es evidente. En nuestra sociedad, pondríamos el ejemplo de la ley, el juicio o la decisión administrativa, los cuales son jurídicos con toda evidencia, porque se identifican con el derecho. Por lo expuesto confirmamos que la Sociología jurídica y la Sociología del derecho pueden apreciarse como términos equivalentes.

Jean Carbonier considera que es necesaria una concepción amplia de la Sociología jurídica, "que la extienda a todos los fenómenos sociales en los cuales se comprenda algún elemento del derecho, aunque este elemento se encuentre mezclado con otros y no en estado puro. Así concebida, la Sociología jurídica no tiene que limitar sus investigaciones a los fenómenos primarios, sino que puede englobar fenómenos secundarios y derivados, tales como la familia, la propiedad, el contrato...". (18)

Por su parte, el maestro Hans Kelsen, nos dice que: "La Sociología jurídica no se interesa por las normas que constituyen

18 Carbonnier, Jean, *op. cit.*, p. 16.

el orden jurídico, sino por los actos por los cuales éstas normas son creadas, por sus causas y efectos en la conciencia de los hombres". (19)

El maestro Roberto Hoffman Elizalde, respecto al objeto de la Sociología jurídica, dice que:

"El objeto particular de la Sociología jurídica se puede considerar bajo dos aspectos fundamentales:

a) Determinar como la regularidad del obrar colectivo, encaminado a un fin, interviene en la formación y transformación del derecho.

b) Considerar, como es que el Derecho, una vez creado o institucionalizado, influye en la realidad social". (20)

Al estudiar la *Sociología política*, notamos que ésta se ocupa

19 Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Ed. Universitaria, 5ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1977, p. 12.

20 Hoffman Elizalde, Roberto, *Sociología del Derecho*; UNAM, México, 1989, p. 56.

del poder en su contexto social. Siguiendo el análisis que hace el maestro Tom Bottomore notamos que entiende por poder: "la facultad de un individuo o de un grupo social para seguir una línea de acción (tomar y poner en práctica decisiones, y, de manera más amplia, determinar el temario de la toma de decisiones) si ello fuera necesario contra los intereses -e incluso con la oposición- de otros individuos o grupos". (21)

La Sociología jurídica y la Sociología política se encuentran entrelazadas. Ambas estudian diferentes conductos de la sociedad, para diferenciar los términos conoceremos la definición de Sociología política.

Debido a que existen dos nociones distintas de la Sociología política, según el ángulo del cual lo veamos, como ciencia del Estado o como ciencia del poder, el maestro Maurice Duverger, las distingue de la siguiente manera:

21 Bottomore, Tom, *Sociología Política*, Ed. Aguilar, 1ª ed., Madrid, España, 1982, p. 9.

"1. La concepción de la Sociología política, ciencia del Estado.-

Utiliza el término política en su sentido corriente, usual. Littré describe la política como -la ciencia del gobierno de los Estados- y define al adjetivo político como -lo que está en relación con los asuntos públicos-.

2. La concepción de la Sociología política, ciencia del poder.- En esta concepción, el autor hace referencia al maestro Leon Duguit cuando este hace una distinción entre "gobernantes" y "gobernados". En todo grupo humano, pensaba este autor, desde el más pequeño hasta el más grande, desde el más efímero hasta el más estable, se da la diferenciación entre los que mandan y los que obedecen, entre los que dan las órdenes y los que las acatan, entre los que toman las decisiones y los que resultan afectados por ellas...". (22)

Los métodos de análisis de la Sociología jurídica y política deben ser manejados con destreza por aquellos juristas que se preocupen por estudiar fenómenos como los derechos políticos, que

22 Duverger, Maurice, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

siendo una institución jurídica, tienen un contenido político que se traduce en hechos, actitudes y conductas de los ciudadanos que sólo pueden ser estudiados con los métodos sociológicos.

VI. El poder, el poder político y la legitimidad del poder político

La Real Academia Española define la palabra *poder* como la facultad o el medio de hacer una cosa.

Más o menos, hay noción de sentido común acerca de lo que es, pero no es fácil formular la esencia del poder. Comúnmente entendemos que el poder es energía, es fuerza, es capacidad de acción, de hacer, de obligar, de dirigir, de conducir, de influenciar, de obtener obediencia, de dominar.

Para ejemplificar lo anterior, podríamos relacionar las distintas nociones de poder que hemos mencionado, ya sean referidas al poder político o a poderes que no fueran políticos, como podrían ser los de una banda de ladrones, de terroristas o de vendedores de productos de procedencia ilícita. En lo que difieren es en el fin y en los medios; pero fuera de eso, las descripciones expuestas abarcarían bastante bien a todos por igual; seguramente la mayoría

de las personas sabemos lo qué es el poder, pero por lo general nos encontramos con dificultades para definirlo.

Atenderemos los conceptos de poder que cita el maestro Germán Bidart Campos. En primer lugar seguiremos el concepto del maestro Max Weber, quien afirma que: "el poder consiste en la probabilidad que tiene un hombre, o una agrupación de hombres, de imponer su propia voluntad en una acción comunitaria, incluso contra la oposición de los demás". (23)

Manheim nos da un concepto al decir que: "nuestro poder se mide por el grado y la extensión de nuestro control sobre los otros hombres". (24)

El maestro Sánchez Agesta nos dice que: "el poder es una energía o principio motor que establece y desenvuelve en un grupo humano el orden necesario para que realice mediante el

23 Bidart Campos, Germán, *El Poder*, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1985, p. 30, quien cita a Max Weber.

24 *Ibíd*em, p. 31.

derecho los objetivos concretos en que se cifra la idea del bien público". (25)

Todo poder tiene una finalidad y no porque no se cumpliera esta, dejaría de ser poder; asimismo contiene una ideología, toda vez que necesariamente debe existir la idea de conseguir un determinado fin, lo cual constituye un elemento que va implícito en la esencia de lo que es el poder, y por lo tanto, entra también, a nuestro juicio, en la esencia de lo que es el poder.

Posiblemente en torno a lo expuesto, se centra la esencia del poder, lo que es el poder, sin embargo, hay quienes agregan otros elementos; algunos añaden el fin; otros la ideología. Observamos que estos elementos faltan en las definiciones expuestas, aunque seguramente los autores mencionados los consideraron inherentes en su exposición.

25 Ibidem, p. 32.

Germán Bidart Campos, cita al maestro José Antonio Riesgo quien manifiesta que: "todo poder tiene una intencionalidad finalista. La energía, la fuerza, la capacidad del poder, existen y se usan con y para una finalidad. No es que el fin esté dentro del poder: el fin de arrebatar la cartera no está dentro del poder del ladrón, pero en cambio es esencial al poder del ladrón la intención finalista de alcanzar su botín. Es decir, la imagen finalista se adentra en la esencia del poder". (26)

Una vez analizado el concepto de poder, veremos lo que es el *poder político*. Anotaremos lo que la Real Academia de la Lengua Española dice respecto del término política: Disciplina que se encarga de los asuntos del Estado y de dirigir sus relaciones con los otros Estados.

26 *Ibidem*, p. 33.

Al decir del maestro Eduardo Andrade Sánchez: "el poder político es aquél que se manifiesta con relación a la acción en el interior de un grupo o de diversos grupos entre sí, siempre que dichas acciones tengan un impacto, así sea mínimo, en las relaciones generales de la colectividad en las que tales grupos se encuentran inmersos". (27)

El poder político como todo poder, persigue un fin, en torno del cual confluyen ideas, el que lo persigue debe tener una ideología política así como representación colectiva.

Consideramos que ese poder político debe estar legitimado; para ello veremos lo que nos dice el maestro Ignacio Burgoa Orihuela respecto a la legitimidad: "La legitimidad en sentido amplio denota una cualidad contraria a lo falso o espurio... ..depende de que esté reconocido por la conciencia colectiva". (28)

27 Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Ed. Haria, México, 1983, p. 65.

28 Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, S. A., 2ª ed, México, 1989, p. 94.

Al adentrarnos al significado de la *legitimidad del poder político*, notamos que el maestro Elias Díaz, pone especial interés en dos cosas: "al hecho de que todo poder tiende a buscar su título legitimador, ya que ningún poder gusta exhibirse como ilegítimo, o admitir que lo es, y por lo tanto, todo gobernante que ejerce el poder aspira a legitimar su título; y al hecho de cómo ve la sociedad al poder, o qué representación se hace de él, en orden a la legitimidad del mismo; si lo tiene como legítimo o como ilegítimo, con independencia de que objetivamente sea de una manera o de otra". (29)

En la obra del maestro Bidart Campos, encontramos citado a Lipset quien dice al respecto que: "la legitimidad es la capacidad del sistema para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para la

29 Díaz, Elias, "Legitimidad democrática versus legitimidad positiva y legitimidad iusnaturalista" en *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, España, 1982, p. 25.

sociedad". (30)

La legitimidad tiene importancia política; en el mundo político vale mucho porque la creencia en la legitimidad estimula al hombre para que siga la línea trazada por el gobierno, lo que ayuda al buen funcionamiento de los proyectos que se inicien.

La legitimidad ha sido estudiada de diversas formas por distintos autores, en nuestro caso la veremos así:

- a) la legitimidad ligada a una concepción de derecho, que sería una legitimidad justa, acorde con la voluntad social;
- b) la legitimidad sociológica, que es una legitimidad aceptada socialmente en función de cómo se ve o se representa el poder;
- c) la legitimidad legalizada, es decir, la que es recogida por el derecho de un estado, ya sea que cumpla o no con las expectativas de los ciudadanos.

30 Bidart Campos, Germán, *op. cit.*, p.44.

Para la eficacia del poder hace falta que la sociedad comparta y no rechace el sistema de legitimidad que el grupo en el poder legaliza, y por su parte, ese sistema no debe de herir ni contrariar el sistema de legitimidad que la sociedad deposita en sus representaciones colectivas.

El grupo social en el poder no puede desinteresarse de lo que creen, estiman o valoran grupos distintos, porque si no lo toma en cuenta corre el riesgo de que el sistema de legitimidad que aquel grupo legalice no suscite consensos, y se formen grupos de presión.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CIUDADANO Y SUS DERECHOS POLÍTICOS

I. El ciudadano mexicano

La Real Academia Española, define al *ciudadano* como aquel que es de la ciudad. Es un habitante de la ciudad que goza de ciertos derechos políticos que le permiten tomar parte en el gobierno de su país, como gobernado o gobernante.

Es prudente hablar de la ciudadanía no sin antes acotar que comúnmente este concepto suele identificarse con el de nacionalidad, sin embargo ambos tienen un significado distinto; al respecto Ignacio Burgoa Orihuela menciona que: "...en el derecho político ambos tienen un significado diferente. La nacionalidad, es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, denotando

la ciudadanía una calidad del nacional". (31)

Por consiguiente, aseveramos que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano, toda vez que para ser ciudadano se requiere, en principio, ser nacional, y satisfacer las condiciones que fije el derecho de un Estado; en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política especifica los requisitos para ser ciudadanos en su artículo 34, que a la letra dice:

"Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir". (32)

Al respecto, Ignacio Burgoa Orihuela afirma que: "La

31 Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 75.

32 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

ciudadanía, como calidad del nacional, resulta, pues, de la imputación que persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos de gobierno". (33)

Cabe afirmar que la finalidad política que se persigue -mencionada por el maestro Burgoa- es la de que los nacionales al adquirir la calidad de ciudadanos, participen en su gobierno.

33 Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 75.

II. Marco conceptual de los derechos políticos

Resulta evidente que la expresión *derechos políticos*, se encuentra actualmente en el centro del debate político nacional, en países como el nuestro, que están en vías de perfeccionamiento de sus instituciones políticas.

Una definición de derechos políticos, es la que nos propone el maestro Jellinek, al mencionar que: "son los que consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado". (34)

El maestro Hans Kelsen afirma que los derechos políticos "...se encuentran entre los que el orden jurídico usualmente reserva a los ciudadanos, y que comúnmente son definidos como los que dan a su poseedor la facultad de intervenir en la formación del Estado... el principal derecho político es el voto". (35)

34 García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, quien cita a Jellinek, p. 135.

35 Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, México, 1983, p. 279.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

Por su parte, el maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez identifica a los derechos políticos como aquellos que: "...permiten la participación de los individuos, a quienes se les ha conferido la ciudadanía, en la estructura política de la comunidad social de que son miembros y el establecimiento de reglas necesarias para el mantenimiento del orden social... ..faculta al individuo en su calidad de ciudadano a participar en los asuntos públicos de la comunidad". (36)

En este sentido y en atención a que la presente tesis la estamos circunscribiendo a los Estados Unidos Mexicanos, podemos mencionar que nuestros derechos políticos son; el derecho al voto, que constituye una capacidad de la que gozan los ciudadanos para elegir a sus representantes políticos en el gobierno, el derecho que tienen los ciudadanos para ser postulados a ocupar algún cargo de representación popular especificado en el orden jurídico, el derecho de asociación libre y pacífica para tomar parte en

36 Rodríguez y Rodríguez, Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, S. A., México, 1987, p. 222.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

los asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, y ejercer el derecho de petición en materia política.

Los derechos políticos que mencionamos, son los que reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los ciudadanos mexicanos en el artículo 35, el cual enumera las prerrogativas del ciudadano, que aunque el legislador haya utilizado un término distinto, constituyen los derechos políticos del ciudadano.

"Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición". (37)

El artículo 39 constitucional contempla un derecho político, a saber, el que tiene el pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno, pero la propia Constitución en su artículo 136, limita la posibilidad de ejercerlo.

"Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 136.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a

37 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren cooperado a ésta". (38)

Hans Kelsen afirmó que: "...los derechos políticos -en los que consiste la libertad- se reducen en síntesis en un mero derecho de sufragio". (39)

El maestro Arturo Núñez Jiménez, nos dice que: "Suele afirmarse que la forma más común de participación política, y para la gran mayoría de las personas la única, es la participación electoral que se expresa a través de la emisión del sufragio en comicios celebrados periódicamente.... Puede definirse el sufragio como un medio del que disponen los ciudadanos para participar en las

38 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

39 Kelsen, Hans, *Formación de la voluntad democrática moderna*, Ed. ANAGRAM, Barcelona, España, 1980, p. 203.

decisiones colectivas". (40)

Los derechos políticos no se restringen a un simple ejercicio electoral, aunque en el encuentren su más nítida expresión; sino que constituyen la vía legal de participación y organización ciudadana, permitiendo con ello su intervención en la designación de sus representantes, y en la conformación de su gobierno.

El maestro Alberto Briceño Ruiz nos dice que el voto es: "La suma del consenso general, la idea de apoyo a una línea trazada, a un sistema establecido, a una decisión que el gobernante ha tomado. El voto puede no sólo traducir confianza, sino implicar crítica y desacuerdo". (41)

El maestro Carlos Sánchez Viamonte, nos dice que: "el

40 Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed, México, 1991, pp. 21 y 22.

41 Briceño Ruiz, Alberto, *op. cit.*, p. 3.

sufragio es toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación". (42)

Es preciso aclarar que aunque comúnmente "voto" y "sufragio" son empleados como términos equivalentes, no obstante, para la doctrina existen las siguientes diferencias:

El "voto" es la expresión de la voluntad de una persona, que es utilizado para que los cuerpos colegiados tomen decisiones, y por su parte el "sufragio" sólo lo pueden ejercer los ciudadanos que hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto y elijan a sus representantes en el gobierno. De tal forma que es mediante el voto como los ciudadanos ejercen su derecho al sufragio.

A este respecto, cabe hacer una reflexión acerca de que todo

42 Sánchez Viamonte, Carlos, *Manual de Derecho Constitucional*, Ed. Kapelusz, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1956, p.194.

ciudadano debe votar porque, como afirma Alberto Briceño Ruiz, "...ésta es la única forma en que puede intervenir decididamente en el señalamiento del cambio que afecta individualmente a la colectividad". (43)

El voto, actualmente tiene ciertas características: es universal, porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplen los requisitos que la calidad de ciudadano exige. Es libre, porque debe emitirse sin presión, coacción o inducción de ninguna naturaleza. Es secreto, por el modo en que se emite. Es directo, porque el ciudadano elige a sus representantes por sí mismo y sin que exista alguna intermediación. Es personal, porque exclusivamente un ciudadano puede ejercer un solo voto. Es intransferible, únicamente el elector puede ejercerlo.

Así como la ley reconoce los derechos políticos del ciudadano, también impone obligaciones, las cuales están contempladas en el

43 Briceño Ruiz, Alberto, *op. cit.*, p. 3.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado". (44)

Los derechos políticos, contraen obligaciones y estan sujetos a sanción en caso de incumplimiento, en nuestra legislación la sanción estipulada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la suspensión de los mismos, en el artículo 38.

44 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

“Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. (45)

45 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

III. Nociones históricas de los derechos políticos en México

Mientras el pueblo de México combatía por su independencia y preparaba su propio texto constitucional, a saber, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, conocida como la Constitución de Cádiz, la cual comenzaba a aplicarse tanto en España como en nuestro país contemplaba como representantes a los diputados de Cortes, los cuales serían nombrados conforme al procedimiento dispuesto en la propia Constitución, por los naturales de los dominios españoles y por aquellos que hubieran obtenido de las Cortes carta de ciudadano. (46)

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, conocido como la Constitución de Apatzingán, establecía el derecho al sufragio en su artículo 6º que dice: "El derecho de sufragio para la elección de

46 García Orozco, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, Ed. Adeo-editores, 3ª ed., México, 1989, p. 145.

diputados pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley". (47)

En la Constitución de Apatzingán, se establecía el procedimiento indirecto de elección de diputados federales y estatales: "donde terminaba el papel electoral de la ciudadanía ya que los demás cargos, presidente, vicepresidente, senadores y altos magistrados, eran elegidos por las legislaturas estatales, con intervención del Congreso federal". (48)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, se reproducen las disposiciones electorales de la Constitución de Apatzingán. Depositaba el poder legislativo de la federación en un Congreso general que se dividía en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; en su artículo 9º establecía que: "Las cualidades de los electores se prescribirán

47 Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Ed. Porrúa, S. A., 16ª ed., México, 1991, p. 33.

48 González Casanova, Pablo, et al, *Las elecciones en México*, Ed. Siglo XXI editores, 1ª ed, México, 1985, p. 43.

constitucionalmente por las Legislaturas de los Estados...". (49)

Con fecha 12 de julio de 1830 se expiden las Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, en las que seguían contemplando el procedimiento indirecto de elección, y en su artículo 34 establecían los requisitos que cada ciudadano debía tener para ejercer el derecho al voto, los cuales eran los siguientes: "ser ciudadano mexicano, vecino del lugar con radicación de un año cumplido, tener veintiún años cumplidos o dieciocho siendo casado y subsistir de algún oficio o industria honesta". (50)

El 30 de noviembre de 1836 surgen las llamadas Siete Leyes Constitucionales, en las que los requisitos exigidos a los ciudadanos para poder votar se mencionan en los artículos 5º al 9º y son los siguientes: "que tenga una renta anual no menor de cien pesos que proceda de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal honesto y

49 García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. 157.

50 *Ibidem*, p. 159.

útil a la sociedad, y que sean nacidos en el territorio de la República, de padres mexicanos por nacimiento o naturalización". Por otra parte no tenían derecho a votar: "los menores de 21 años siendo solteros, y de 18 siendo casados, ni los sirvientes domésticos y en general todos aquellos individuos que estuvieran sujetos al procedimiento penal". (51)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, contiene una regulación más específica de los derechos políticos, al consagrar en su artículo 35, lo que desde entonces se conoce como prerrogativas ciudadanas; incluyendo en su fracción III el derecho de asociación política.

Ahora bien, la calidad de ciudadano se contempla en el artículo 34 de la citada Constitución de 1857, estableciendo los siguientes requisitos: "tener 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir".

Como puede advertirse la regulación que esta ley fundamental hace de los derechos políticos, por primera vez se integra a la

51 Ibidem, p. 160.

Constitución, el derecho de asociación política, regulado en forma específica y amplia. Por lo que se refiere al sufragio: "se constituye universal e igualitario, aunque sigue siendo discriminatorio al no aceptarse el derecho de voto a las mujeres". (52)

El largo período que va de 1876 a 1910 y que se conoce como el *Porfiriato*, se caracterizó por el mantenimiento de los ordenamientos electorales hasta entonces en vigor, con una importante reforma constitucional que permitió la reelección del presidente, la creación y posteriormente la supresión del cargo de vicepresidente.

Con la explosión revolucionaria de 1910 encabezada por Francisco I. Madero, precisamente con la bandera política de *Sufragio efectivo. No reelección*, y al acceder al poder Francisco I. Madero, es expedida una ley electoral el 19 de diciembre de 1911, que contiene un gran avance en cuanto al sistema electoral, a saber,

52 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 595 ss.

la oportunidad de organizar partidos políticos. Es por primera vez, en virtud de esta ley, que el sufragio va a ser secreto y libre, tal y como queda consagrado en el artículo 31 que señala: "El votante se apartará del lugar en que este la mesa electoral, a fin de escoger la cédula que le convenga, sin ser visto por las personas que integran aquella ni por los representantes que asistan a la elección... ..el párrafo quinto del mismo artículo ordena que "puede conservarse el secreto del voto". (53)

El Congreso Constituyente de Querétaro expidió la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, la cual conservó, en materia de derechos políticos, el artículo 35 contemplado en la Constitución de 1857, el que establece las prerrogativas del ciudadano que ya señalamos dentro del marco conceptual de los derechos políticos.

No va a ser sino hasta 1947, cuando el presidente Miguel

53 García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. 210.

Alemán Valdés, promueve una reforma al artículo 115 constitucional, por medio del cual se adiciona el párrafo segundo a la primera fracción, en los siguientes términos: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas". (54)

Es mediante esta reforma, que se logró establecer la universalidad del sufragio en las elecciones municipales, aunque es necesario señalar que la reforma constitucional sólo generalizó un derecho que por la vía de la Constitución estatal de Yucatán, ya había sido alcanzado en 1920.

Esta disposición relativa al voto de las mujeres en las elecciones municipales permanecería en vigor hasta 1953 cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines promovió una reforma constitucional para generalizar que: "el derecho al sufragio para las mujeres, se extiende a todo tipo de elecciones". (55)

54 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 930.

55 *Ibidem*, p. 935.

Fue hasta el 19 de diciembre de 1969, durante el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz que se dio otro gran salto en el desarrollo de los derechos políticos en nuestro país, pues promovió una reforma al artículo 34 constitucional, que en su primera fracción expresara que se requería: "Haber cumplido dieciocho". (56)

Con lo anterior se reconocía la plenitud de los derechos políticos a los jóvenes en un país compuesto mayoritariamente por ellos, con lo cual se amplió substancialmente la base ciudadana del electorado.

Durante el período del presidente Luis Echeverría Álvarez, se expidió una nueva Ley Federal Electoral, el 5 de enero de 1973. Por lo que se refiere a los derechos políticos, es de destacarse que esta ley contempló un artículo en el que por primera vez se enunciaron expresamente y en conjunto las características del sufragio. Dicho precepto era el artículo 10 que señaló que: "El voto es universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular.

56 *Ibidem*, p. 962.

Constituye un derecho y una obligación del Ciudadano". (57)

El 6 de diciembre de 1977, el presidente José López Portillo promueve un proyecto de reforma política; por lo que se refiere a los derechos políticos, es de destacarse la reforma constitucional mediante la cual se agregan varios párrafos al artículo 41, que regula por primera vez en la carta magna, los fundamentos jurídicos para la existencia de los partidos políticos, considerándolos como "entidades de interés público". (58)

El 28 de diciembre de 1977 se expide la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPEE) que contempla, por primera vez, la figura de las asociaciones políticas nacionales como nuevas formas de organización política de los ciudadanos.

La LOPEE señaló las características del voto en su artículo 11, en

57 García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. 280.

58 Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 986.

los términos siguientes: "Votar constituye una prerrogativa y obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular". (59)

El 12 de febrero de 1987 se expide el Código Federal Electoral; el cual mantiene los avances logrados en materia de derechos políticos, amplía las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, y en cuanto al sufragio lo enuncia y regula en el artículo 4° que expresa:

"El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto". (60)

59 García Orozco, Antonio, *op. cit.*, p. 297.

60 *Ibidem*, p. 321.

La regulación de este nuevo Código hace que del sufragio se inferan tres agregados destacables: su carácter de expresión de la voluntad popular, su finalidad como instrumento para decidir la integración de los órganos del Estado y la obligación que se impone al propio Estado de garantizar la libertad y el secreto del sufragio.

El 15 de agosto de 1990, se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que conserva y amplía, la protección a los derechos políticos de los ciudadanos. El Código en comento será objeto de análisis en el siguiente apartado.

IV. Situación actual; regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los derechos políticos utilizando un término distinto, estos se encuentran regulados denominándolos *prerrogativas* del ciudadano en el artículo 35 constitucional.

Ahora bien, estas prerrogativas sólo se otorgan a quienes tienen la calidad de ciudadano, la cual es definida por el artículo 34 constitucional.

Al respecto del reconocimiento que da la Constitución General de la República a los derechos políticos, podemos atender lo anotado en el apartado de la presente tesis, relativo al marco conceptual de los derechos políticos.

Es preciso señalar, que en el Título Primero de la Constitución, denominado "De las Garantías Individuales", localizamos algunos

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

derechos de los ciudadanos, que por su contenido y condiciones de ejercicio pueden caer en el ámbito de los derechos políticos, sin serlo: el derecho a la libre manifestación de las ideas, consagrado en el artículo 6°; el derecho a la información previsto en el mismo numeral; el derecho a la libertad de imprenta, establecido en el artículo 7°; y el relativo a la libertad de tránsito, señalado en el artículo 11. Derechos que bajo nuestro punto de vista, es correcto que no se encuentren encuadrados dentro del ámbito de los derechos políticos, ya que constituyen un apartado más amplio que va dirigido a todos los individuos que se encuentren en nuestro país.

El artículo 8° constitucional que está encuadrado en el título relativo a las garantías individuales, especifica que el ejercicio del derecho de petición en materia política, sólo podrán hacer uso los ciudadanos de la República.

El artículo 9° constitucional, que también constituye una garantía individual especifica que sólo los ciudadanos mexicanos podrán asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo cual entra en el ámbito de los derechos políticos. No obstante, el

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

contenido de ambos artículos, se encuentra especificado en la fracción III del artículo 35 de nuestra Constitución General de la República que se refiere a las prerrogativas del ciudadano.

Es de generalizada aceptación que los derechos políticos encuentran su más cabal expresión en el derecho al voto. En este orden de ideas, el resto de prerrogativas y garantías individuales que tienen relación con los derechos políticos, giran alrededor de aquel derecho político. Para el cabal ejercicio del sufragio, los otros han actuado como elementos complementarios. A ello obedece que tradicionalmente en las legislaciones electorales, el derecho político que se reglamenta en detalle, sea precisamente el derecho al voto. Tal es el caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El COFIPE reglamenta lo siguiente:

-los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

-la organización, función, derechos y prerrogativas así como las obligaciones de los partidos políticos;

-la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y también de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

-la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral que es el organismo público que tiene autoridad en la materia, el cual realizará las funciones en comento, con los principios rectores de esa función estatal, a saber, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Asimismo también reglamenta:

-lo concerniente a las nulidades, sistema de medios de impugnación, las faltas y sanciones administrativas correspondientes para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales;

-la organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, que es la autoridad competente para realizar dichas funciones.

El COFIPE tampoco utiliza el término derechos políticos para dar una definición de estos, pero en sus artículos 4° al 6° se refiere al derecho al voto y al de asociación con fines políticos.

ARTICULO 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. ...

ARTICULO 5

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos libremente.

2. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral...

(...).

ARTICULO 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. ...

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ha cubierto un vacío al reglamentar la organización, participación y recursos de apelación en materia electoral. Las Instituciones creadas al respecto, con su carácter permanente garantizan la profesionalización para la organización, la capacitación y la impugnación, en su caso, de las elecciones, así como sus resultados.

La situación de los derechos políticos en la legislación mexicana, la anotaremos en los siguientes capítulos, el ejercicio de los derechos políticos y la práctica de la democracia, sólo depende en un primer momento de un ordenamiento jurídico que los reconozca, sin embargo, se requiere también de instituciones políticas eficaces que permitan garantizar elecciones que demuestren limpieza y credibilidad del resultado, y por consiguiente el poder de los candidatos triunfantes sea legitimado por los ciudadanos, pero para lograrlo plenamente, es necesario que los ciudadanos conozcan sus derechos políticos y los ejerzan, así como las obligaciones inherentes a los mismos.

Por lo anterior, proponemos que se inicie una campaña de difusión de la cultura política entre los ciudadanos, y asimismo continuar participando como lo hicimos en las elecciones federales de 1994, pero no sólo hacer valer nuestro derecho al voto sino también conocer y ejercer, nuestros demás derechos políticos para que de esta forma podamos vivir organizadamente con un gobierno que cumpla con las expectativas de los ciudadanos.

CAPÍTULO TERCERO

EL ABSTENCIONISMO

I. Definición de abstencionismo

La Real Academia Española define al abstencionismo como la doctrina que preconiza la abstención electoral. Siendo así, consideramos que el abstencionismo constituye el aspecto más importante del no ejercicio de los derechos políticos.

El abstencionismo se presenta en las sociedades contemporáneas como un fenómeno político, social y cultural, el cual erosiona la legitimidad de los gobiernos, debido a que los ciudadanos no ejercen su derecho al voto.

El maestro Norberto Bobbio, en su diccionario de política dice, respecto al abstencionismo, que: "...en la práctica se utiliza principalmente para denotar la no participación en el acto de votar". (61)

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, señala que el abstencionismo en una consulta electoral consiste en que: "...los ciudadanos no ejercen el derecho al voto... ..ante lo cual, el abstencionismo, se define por la diferencia entre el número de electores inscritos en un padrón y el total de los votos emitidos... Completa la definición diciendo que: ...a nivel global, el abstencionismo varía mucho de una a otra consulta electoral, conforme a la naturaleza de la elección... y que, ...a nivel individual, el abstencionismo es un tipo de comportamiento político estrechamente ligado a la debilidad de participación social". (62)

61 Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política*, Ed. Siglo XXI - editores, México, 1987, p. 9.

62 Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 35.

Podemos afirmar después de observar las definiciones anotadas, que el abstencionismo se manifiesta esencialmente, en la no participación en el acto de votar; que el abstencionismo es reflejo de un derecho no ejercido y finalmente, que el abstencionismo es el diferencial matemático, entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y el total de los votos emitidos.

Equivale a optar entre decidir o no el destino de la comunidad. Lo anterior no es exagerado, porque las decisiones que se toman a nivel global, afectan a todos en el ámbito particular, aun aquellos que por muy legítimas que sean sus motivaciones prefieran abstenerse de participar.

Definitivamente abstenerse no es lo deseable pero tenemos que reconocer que a veces las opciones se reducen, por no encontrarse registrados en la lista nominal, por no contender algún candidato que cumpla con las expectativas del ciudadano, e incluso hasta por no contar con la correspondiente credencial para votar, entre otros argumentos que sostuviera el ciudadano.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

En la actualidad todas las sociedades democráticas confrontan el problema del abstencionismo, llegándose a afirmar como decía Jesús Reyes Heróles que: "el abstencionismo es el cáncer de la democracia". (63)

Es prudente mencionar que se han elaborado encuestas y estudios en diferentes países cuyo régimen es democrático, las que revelan sistemáticamente un promedio considerable de abstencionismo.

63 Reyes Heróles, Jesús, Ensayo, *Avancemos con la senda en la mano*, editado por el Partido Revolucionario Institucional, México, 1975, p. 266.

II. Causas del abstencionismo

El origen del abstencionismo no es un problema que se pueda explicar de una manera simplista o parcial. Son múltiples los factores políticos, sociales y culturales que intervienen en la producción de este fenómeno; en cada país, y más aún en cada región, este fenómeno puede tener causales diferentes.

Las diferencias sociales, económicas y culturales entre los países, y entre las regiones de cada uno de éstos, hacen que los factores que contribuyen al abstencionismo, se manifiesten de manera peculiar en cada caso, a continuación enunciamos algunos factores o razones que consideramos son las principales causas del abstencionismo.

RAZONES DE CARÁCTER SOCIAL:

Desconfianza hacia las elecciones.- El ciudadano no tiene plena confianza en que su voto sea respetado.

Ignorancia.- El ciudadano desconoce cuándo, dónde o cómo emitir su voto.

Enajenación.- El ciudadano pone atención a otras actividades y se olvida de la elección.

Apatía.- El ciudadano no tiene interés alguno en actuar ni participar en la elección.

RAZONES DE CARÁCTER POLÍTICO:

-Diversos tipos de elecciones.- El ciudadano opta por participar únicamente en determinadas elecciones por el tipo de representante a elegir.

-Falta de competitividad de los partidos.- No existen candidatos que inspiren al ciudadano para que emita su voto.

-Desorganización de los procesos electorales.- La organización del proceso electoral es tan deficiente que los ciudadanos no confían en los resultados del proceso.

-Malas campañas políticas de los candidatos.- En ocasiones no son planeadas con anticipación y no tienen el impacto suficiente en los ciudadanos.

-Procesos oscuros de designación de candidatos.- Al interior de los partidos políticos no existen procesos democráticos para la elección de candidatos, lo que desalienta a los participantes, ellos a sus familiares y conocidos, y así sucesivamente.

-Incultura política.- Al carecer de esta, los ciudadanos difícilmente pueden emitir un voto debidamente razonado.

Estas son sólo algunas de las tantas causas que aún pueden ampliarse y reclasificarse. Nos permiten también hacer una

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

clasificación severa, y distinguir entre el ciudadano que ejerce su derecho al voto, y el ciudadano que se abstiene.

III. Modalidades del abstencionismo

En el anterior inciso, se señalaron algunos de los factores o causas que social o políticamente contribuyen al abstencionismo y con esos mismos elementos; a continuación intentaremos hacer una clasificación de las modalidades del abstencionista, en el entendido de que esta no es la única ni la mejor.

-POR APATÍA SIMPLE.- Que se manifiesta por indiferencia, es una actitud pasiva que no busca justificación y es el resultado, por lo general, de la incultura política y necesaria interdependencia entre lo individual y lo social.

-POR SENTIMIENTO DE IMPOTENCIA.- Cuando el ciudadano se siente aislado y considera inútil su participación entre millones de votantes.

A estos que creen que su voto no cuenta, el maestro Alberto Briceño Ruiz les dice: "Puede pensar, sin haberlo constatado, que el

voto es objeto de violación, que las elecciones en todas o en la mayor parte de las casillas son fraudulentas; que se recurre constantemente a la alteración del voto, que no se toma en cuenta el número de empadronados, que se permite votar a personas ajenas al padrón electoral; en fin, que las actas electorales son modificadas o confeccionadas para satisfacer el gusto o el capricho del partido mayoritario". (64)

-ABSTENCIONISTA DELIBERADO.- Busca justificar, racionalizar e incluso glorificar su actitud. Se aprecia por lo general en ciudadanos polarizados, comprende por una parte a aquellos que con un pretendido apoliticismo que descansa en una estrecha concepción de la política, no votan porque se consideran que están por encima de la contienda; por otra parte pueden encontrarse tan politizados que estiman que ninguno de los partidos o candidatos satisface la concepción de momento de la política.

64 Bricena Ruiz, Alberto, *op. cit.*, p. 8.

Por lo expuesto, nos agrada la opinión de Javier López Moreno que respecto al abstencionismo dice, "...hay muchas teorías y una sola realidad". (65)

Afirmamos que en un régimen democrático, no basta con que el ciudadano desaprobe el rumbo que está llevando el gobierno, sino que debe señalar su voluntad de encaminarlo hacia uno que cuente con el apoyo de la mayoría de los ciudadanos, es decir, que emitan un voto pensado y medido, un voto razonado; y que no por error sufragen, por ejemplo, en favor de un partido político que consideren víctima de un sistema que le impide llegar al poder.

65 López Moreno, Javier, *Elecciones de Ayer, Hoy y Mañana*, Ed. Costa Amic - editores, México, 1987, p. 190.

IV. El abstencionismo como factor de erosión de la legitimidad

En un sistema político con vida o aspiraciones democráticas, es básica la participación de los ciudadanos en la determinación de las decisiones que atañen al interés general de la sociedad. Votar para gobernar y ser gobernado.

Recordemos que el derecho al voto no es nuestro único derecho político, por lo que consideramos importante que para que se consolide la democracia en nuestro país, como el sistema por el cual la sociedad mexicana tome sus decisiones políticas, es necesaria una cultura política que le sea afín y que responda en todo momento, a la compleja dinámica social.

Las constantes modificaciones a que se ha sometido el sistema jurídico electoral, ha obedecido a la problemática político-electoral del momento y no al interés de los juristas por mejorarlo. Creemos que es necesario cambiar o modificar la conciencia ciudadana respecto a

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

los asuntos que atañen al gobierno, el cual creemos es, al lado del ciudadano, los responsables de que estos restrinjan su participación.

Es evidente que el abstencionismo electoral erosiona la democracia, al poner bajo sospecha la legitimidad de sus instituciones y protagonistas; por ello es de gran importancia para las élites políticas del país conocer las causas de este fenómeno para combatirlo.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

V. Padrón electoral y abstencionismo

En una de las definiciones aproximadas de abstencionismo que líneas atrás citamos, se dijo que era el diferencial numérico entre el total de empadronados en el padrón electoral y el total de votos emitidos.

El padrón, pieza clave en el proceso electoral es además: "...el documento que representa al electorado de un país. Es el instrumento electoral que permite a los partidos políticos conocer cuantos son los electores, quienes son y donde estan. Es la base fundamental del proceso electoral, porque a partir de él se toman decisiones y se configuran una serie de actos que inciden en todo el proceso electoral...". (66)

No son difíciles de imaginar los obstáculos a los que se enfrenta la integración, depuración y actualización permanente

66 Michels, Robert, *Los Partidos Políticos*, Ed. Amorrortu - editores, vol. I, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 55.

del padrón electoral, por lo que no debemos olvidar la complejidad y la magnitud de la responsabilidad que representa, para el gobierno la elaboración, depuración y actualización del padrón electoral, y para los ciudadanos su alerta para vigilar la depuración y actualización del padrón, realizando oportunamente su respectiva inscripción así como notificando su posible cambio de domicilio.

Es por ello, que en México, los partidos políticos han puesto énfasis en la elaboración de un padrón electoral confiable, como punto de partida para la realización de elecciones limpias. Aunque no es la única causa del fenómeno del abstencionismo, si puede contribuir a atenuarlo.

El padrón electoral actualmente ya es mucho más confiable que en el pasado, lo cual nos presenta un panorama más limpio en el acercamiento a la democracia.

VI. Procesos electorales y abstencionismo *

En el México posrevolucionario, el elevado abstencionismo fue una característica constante de los procesos electorales. Durante los últimos veinte años este fenómeno se convirtió en una de las preocupaciones centrales de las instituciones involucradas en las elecciones, en especial el gobierno y su partido. Ello no sólo porque hoy en día existe mayor seguimiento de los datos electorales por los ciudadanos, sino porque las elecciones han cobrado mayor relevancia dentro de los procesos políticos.

A partir de la reforma política de 1977, la atención de los analistas sobre el fenómeno del abstencionismo se acentuó. Se esperaba que la presencia de nuevos partidos de oposición y, por tanto, de nuevas opciones para el electorado, estimularia la participación ciudadana.

* Consúltese, González Casanova, Pablo, *op. cit.*, y García Orozco, Antonio, *op. cit.*

La experiencia de los procesos electorales al amparo de dicha reforma permite constatar que lejos de haber disminuido, el abstencionismo se incrementó notablemente en 1979, alcanzando el 50.21 %, y aunque en 1982 tuvo una caída importante al 33.43 %, no se logró revertir esta tendencia, ya que en 1985 se acercó nuevamente a los niveles de 1979, alcanzando un 49.30 %.

En lo que se refiere al comportamiento del abstencionismo en 1985, el promedio nacional fue de 49.30 %, muy cercano al de 1979, cuando se disparó hasta 50.21 %. Esto permite afirmar que en las elecciones legislativas, por cada ciudadano que acudía a las urnas había uno que no lo hacía.

En las entidades federativas, el abstencionismo nunca se presenta de un modo uniforme. Comparando las cifras en el ámbito nacional y estatal se observa que solamente 13 estados rebasaron la media nacional en 1982, con una proporción de abstencionismo mucho menor; 16 estados estuvieron por encima del promedio nacional. Contrastada con los resultados de 1979, esta relación

cobra una dimensión diferente, ya que 20 entidades tuvieron niveles de abstencionismo superiores a la media nacional.

Puede inferirse que el abstencionismo se ha ido concentrando en un número menor de entidades federativas. De los 13 Estados que rebasaron la media nacional de abstencionismo en 1985, nueve se mantuvieron en esa posición durante las elecciones de 1979, 1982 y 1985, es decir, son estados eminentemente abstencionistas, a saber, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sonora y Tamaulipas; el Estado de Sinaloa aparece con esta tendencia interrumpiéndose sólo durante las elecciones de 1982; dos Estados presentan esta relación únicamente en las elecciones de 1979 y 1982, Guanajuato y Veracruz; y un Estado más, Morelos, ingresó a la fila del elevado abstencionismo en 1988, con todo y que fue el único Estado en donde se implantaron urnas transparentes.

De los 20 Estados que en 1979 se hallaban por encima de la media nacional, 6 de ellos quedaron fuera de la lista en las

elecciones de 1982 y 1985, Aguascalientes, Baja California Sur, Nuevo León, Puebla, Tabasco y Tlaxcala, es decir, se incrementó la participación de los ciudadanos; y dos más Oaxaca y San Luis Potosí estuvieron en las listas hasta 1982, pero ya no en 1985.

No obstante el caso de 1976 en que la elección presidencial tuvo un sentido plebiscitario por la ausencia de contendientes, después de la reforma política, el vínculo directo entre oposición y abstencionismo empezó a desdibujarse.

En la elección presidencial que es siempre la más socorrida en votos por la relevancia del puesto, en 1988 concentró toda la atención y recursos propagandísticos de los partidos políticos, la abstención fue prácticamente de la mitad de la población empadronada. Según las cifras oficiales, el promedio nacional de abstención fue de 49.30 %, un monto de 12 puntos por encima de lo observado en 1976 que solamente fue del 37.80 %, e incluso muy superior a cualquier promedio de evasión en contiendas

presidenciales desde la institucionalización del sistema electoral en 1946.

A partir de la reforma electoral de 1963, los datos muestran que los Estados que captaban una proporción relativamente elevada de los votos opositores coincidían en términos generales con aquellos en donde los niveles de evasión superaban la media nacional de abstencionismo.

Así, en 1964, 7 de 10 entidades con mayor proporción de votos de oposición fueron también altamente abstencionistas. En 1970, la relación se estrechó y 8 de las 9 entidades más opositoras cayeron en la clasificación de abstencionistas.

En las elecciones de 1982 en que contendieron siete candidatos a la presidencia, la votación a favor del conjunto de los partidos de oposición se incrementó sensiblemente, a punto de duplicarse en relación a 1970, toda vez que pasó de 14.2 % en 1970 al 29 % en 1982. Este crecimiento estuvo acompañado de un

abatimiento en el nivel de abstencionismo, que alcanzó su punto más bajo en los últimos 20 años.

En 1988, el despunte general de la oposición le permitió allegarse al 48 % de todos los votos emitidos, pero las 8 entidades que superaron el promedio nacional de votación opositora presentaron grandes contrastes en los referentes a los niveles de participación. 5 de ellas fueron marcadamente abstencionistas Colima, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Morelos, mientras que los 3 restantes, Baja California, D. F. y México, se anotaron una participación por encima de la alcanzada en promedio en todo el país.

Suponemos entonces, que oposición y abstención son variables que responden a lógicas diferentes que no tienen correlación alguna.

Las tres entidades más participativas y opositoras en el contexto general del país, Baja California, D. F. y México, habían ido

trazando una trayectoria desde tiempo atrás, ya que a partir de 1964 habían mostrado sistemáticamente su alejamiento respecto del PRI y después de 1976 se habían consumado como relativamente participativas, registrando en 1994 una gran participación.

Lo expuesto nos permite afirmar que antes de 1994, el abstencionismo fue un problema incontrolable e imprevisible. Pero a partir de la elección que se efectuó en agosto del año pasado, el problema del abstencionismo decreció notablemente.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

A continuación presentaremos un cuadro de los procesos electorales recientes, con el objetivo de mostrar una visión general del cambio de actitud que han tenido los ciudadanos.

	Votos Totales	Padrón Electoral	Participación	Abstención
1970	13,322,894	21,653,143	61.53 %	38.47 %
1973	15,009,984	23,601,926	63.60 %	36.40 %
1976	16,068,914	25,835,066	62.20 %	37.80 %
1979	13,899,007	27,915,842	49.79 %	50.21 %
1982	20,980,209	31,516,370	66.57 %	33.43 %
1985	17,884,818	35,278,309	50.70 %	49.30 %
1988	18,644,387	38,074,926	48.97 %	51.03 %
1991	24,003,530	36,669,234	65.46 %	34.54 %
1994	35,545,831	45,729,053	77.73 %	22.27 %

FUENTE: **Voz y Voto**, octubre, 1994.

Artículo de Federico Berrueto Pruneda.

VII. Los partidos políticos y su responsabilidad en el abstencionismo

Robert Michels, especialista sobre las cuestiones político-electorales, señala: "como una de las causas del fenómeno abstencionista a la incapacidad de los propios partidos políticos de nuestro país para presentar expectativas políticas organizadas, sin impacto y penetración suficientes y con selección de candidatos sin atractivo para la sociedad civil". (67)

En efecto, puede observarse que en muchas ocasiones las campañas de los partidos políticos se limitan a pegar propaganda desordenadamente y a pintar bardas o paredes sin tener contacto con la inquietudes del elector y menos con la problemática social existente. En cuanto a la selección de candidatos, en la mayoría de los partidos no se práctica una cabal democracia interna para ello, dando como consecuencia que en ocasiones los aspirantes a

67 Michels, Robert, *op. cit.*, p. 23.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

puestos de elección popular sean personas improvisadas y sin el arraigo requerido, causando la apatía y desconfianza de los ciudadanos.

Un abstencionismo conciente pero igualmente relacionado con los partidos políticos puede provenir justamente de la carencia de programas políticos serios y viables de los partidos en sus plataformas electorales, dando como consecuencia que en distintas ocasiones el discurso político de estas organizaciones sea demagógico y sin una vinculación seria con la realidad.

Ahora bien, cuando existen tales programas, su propaganda y difusión resultan poco eficaces entre la sociedad civil.

Por otro lado, el rechazo a la militancia, la falta de responsabilidad cívica, la apatía hacia la actividad política y la incultura política de los ciudadanos, muestran el desinterés y despreocupación de la ciudadanía por la vida política del país. En este sentido parece haber cierto consenso entre algunos

conocedores del tema, por ello afirmamos que los partidos tienen gran responsabilidad en el abstencionismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 establece que: "Los partidos políticos son entidades de interés público... ..tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática...". (68)

Esto significa no solo que los partidos deben exhortar al voto en los procesos electorales, sino promoverlo y alentarlo permanentemente.

Desafortunadamente, aun no existen datos, ni oficiales o elaborados por alguna organización política o no gubernamental, respecto al peso que le corresponde en el fenómeno abstencionista a cada uno de los partidos políticos, ya que es indudable la inclusión de los partidos como causa del abstencionismo. Los vicios, las prácticas antidemocráticas de las cúpulas de los partidos influyen en la actitud ciudadana de no votar, y aunque en 1994 el

68 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

nivel de abstención decreció notablemente, suponemos que no fue por la labor de los partidos políticos, sino que fueron causas sociológicas generales las que causaron la reacción de los ciudadanos.

Es así, como el fraude electoral, y el monopolio en el poder por parte de un partido político, si bien constituyen motivos que afectan el comportamiento del electorado, no son por sí solos las únicas explicaciones válidas del abstencionismo en nuestro país que en ocasiones ha llegado a cifras alarmantes, y no porque en 1994 hayan decrecido considerablemente los índices abstencionistas, podemos afirmar que el problema se solucionó en nuestro país, toda vez que como anteriormente suponíamos, el sistema político no fue el responsable de abatir el problema, sino que fueron circunstancias sociales las que a un lado de aquel lo hicieron.

Así, el abstencionismo se convierte en un problema de consecuencias políticas y sociales que deslegitima a los propios partidos y al sistema político en su conjunto, sobre todo en ciertos

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

sectores de la opinión pública internacional. Si las causas son relativamente conocidas, el siguiente paso es resolverlas mediante la transformación democrática de los partidos, para darle al electorado lo que demanda de ellos: transparencia y congruencia en el quehacer político.

CAPÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

I. La actuación de los ciudadanos frente a sus derechos políticos

Consideramos apropiado hacer algunas reflexiones acerca del comportamiento que hemos mantenido los ciudadanos mexicanos en los últimos años.

Estamos pendientes del quehacer de quien esta al mando de nuestro gobierno, más que de nuestras propias cualidades; buscamos el favor ajeno, como el remedio y la satisfacción de nuestra existencia.

Entregamos el poder, no lo compartimos y esperamos que el gobernante realice todas nuestras expectativas, lo dejamos solo en

las decisiones que afectan a nuestra comunidad y de esta manera lo hacemos el único responsable de los males y carencias, sin reconocer que también los ciudadanos tenemos nuestra correspondiente culpa porque no hemos ejercido nuestros derechos políticos, y de igual forma tampoco hemos cumplido en su totalidad la responsabilidad de nuestras obligaciones político-electoral.

La ciudadanía exigimos un cambio, sabemos que este solo puede darse en el ámbito personal y familiar que se refleje en una toma de conciencia en la mayoría de los ciudadanos.

Después de observar y participar en todos los actos de un largo proceso que se inicia en 1988, hicimos nuestros, de todo el pueblo, los problemas que nos aquejan y sus soluciones, en todos los lugares hemos sentido molestia e intranquilidad; los gritos de reclamos, se transformaron en exigencia de todos los sectores de nuestra sociedad. La falta de seguridad, los asaltos, secuestros, robos, muertes, aparentemente tuvieron su culminación en dos

hechos que nos conmovieron: la rebelión en Chiapas y la trágica muerte de Luis Donaldo Colosio.

Los temas de semanas y meses, hasta nuestros días han reclamado justicia y atención efectiva, pronta y real. Los éxitos de la macroeconomía, con una inflación controlada, exigían la variación de la política económica que atendiera a los millones de pobres y desempleados. La apertura comercial indiscriminada permitió la importación de excedentes, de buena y mala calidad, que sólo podían adquirir los pocos ricos en detrimento de una industria que se reducía peligrosamente al grado de cerrar miles de fábricas.

II. Pleno ejercicio de los derechos políticos

No obstante lo expuesto al inicio del capítulo, hay dos momentos históricos, que son ejemplares y nos deben llenar de orgullo; independientemente de las posiciones partidistas y de las actitudes poselectorales. Estos acontecimientos que marcan las elecciones de agosto de 1994 son los siguientes:

a) Acudimos a los módulos instalados en todos los rumbos del país, proporcionamos nuestros datos, nos identificamos y obtuvimos la credencial para votar con fotografía. La inscripción alcanzó una cifra superior a los cuarenta y cinco millones de ciudadanos.

b) El segundo momento culminó el pasado 21 de agosto, cuando en un número que rebasó las expectativas, los ciudadanos desde hora temprana, tomamos la firme determinación de acudir a votar en la correspondiente casilla de las noventa y seis mil que fueron instaladas, sin dejar lugar a dudas sobre nuestra voluntad de cambio,

por lo pronto de nuestra actitud, al ejercer uno de nuestro derecho político por autonomasía.

Los dos acontecimientos del pueblo, definitivos para el futuro inmediato del país, marcan rumbo y señalan condiciones; los votos suponemos que fueron en parte, el resultado de una problemática que afecta a todos, no obstante, debemos reconocer que el repentino cambio en la actitud cívica tal vez se debió a las circunstancias que se presentaron en nuestra sociedad, y no a la concientización de los ciudadanos, de ejercer sus derechos políticos que nuestra legislación reconoce, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma nos impone. Consideramos necesario hacer hincapié en que nuestra exhortación contempla a todos nuestros derechos políticos y no sólo al ejercicio de nuestro derecho al voto.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala presupuestos administrativos para el pleno ejercicio de nuestros derechos político-electorales:

1.- Obtener la credencial para votar con fotografía.

Consideramos que la ley limita nuestro derecho político al voto, toda vez que si por circunstancias adversas a nuestra voluntad no contamos con la citada credencial el día de la jornada electoral, no podremos ejercer nuestro derecho al voto.

2.- Estar inscritos en el Padrón Electoral y que nuestro nombre aparezca en la Lista Nominal correspondiente, para ello, el COFIPE establece un plazo a efecto de que sean exhibidas las listas nominales en lugares públicos, los cuales se darán a conocer oportunamente.

El ciudadano deberá asistir a su consulta respectiva con el objeto de verificar si su nombre se encuentra en la lista, de lo contrario, realizar el trámite correspondiente para que sea incluido y esté en posibilidad de emitir su voto el día de la jornada electoral.

Respecto a los presupuestos administrativos que mencionamos, el COFIPE menciona que:

ARTICULO 218

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
(...).

Desde 1994 todos hemos insistido en los graves asuntos generales y personales, algunos han señalado responsables, otros han apuntado soluciones. La miseria se ha acentuado; tenemos los índices de desempleo más altos, no generamos los empleos para los cientos de miles de mexicanos que cada año se unen a la población

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

que así lo requiere; los trabajadores tienen salarios raquíuticos; los productos del mercado son cada vez más caros; la apertura comercial indiscriminada ha obligado a cerrar fábricas, sobre todo las más pequeñas; los campesinos y grupos indígenas están marginados y no cuentan con programas que aseguren su futuro; los servicios médicos carecen de calidad y no llegan a todos; los impuestos son elevados y desproporcionados, no guardan equidad, tampoco estimulan la producción ni las fuentes de trabajo.

Hay necesidad de grandes cambios, ahora es el momento de identificarnos con nuestro país y trabajar por él, esforzarnos cada día más, promover la concientización de todo ciudadano así como de los menores durante su formación, conocer nuestros derechos políticos para ejercerlos.

III. La organización de los partidos políticos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Art. 41.- (...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

(...)" (69)

69 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

Nuestra Constitución establece que los partidos políticos son entidades de interés público y les señala los fines que deben perseguir.

Encontramos que deben promover la participación del pueblo en la vida democrática, fin que no es alcanzado plenamente debido a que los partidos políticos atienden intereses distintos y no son presionados por los ciudadanos a cambiar su postura debido a que ejercen limitadamente sus derechos políticos.

De igual forma, como organizaciones de ciudadanos que son deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fin que tampoco es alcanzado plenamente debido a que al interior de los propios partidos, existen esquemas que limitan la participación de los ciudadanos situación que limita la posibilidad de que el ciudadano demuestre sus aptitudes, su inquietud de contribuir al desarrollo democrático del país o en su caso su capacidad de liderazgo. Los esquemas comentados sólo pueden ser modificados mediante la

cocientización de los ciudadanos, exhortación que líneas atrás hicimos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales. El Código establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones de ciudadanos para registrarse como partidos políticos, y denomina "partidos políticos" a aquellos que tienen registro condicionado, y "partidos políticos nacionales" a los que obtienen el registro definitivo.

ARTICULO 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) ...

b) ...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...).

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

(...).

Respecto a la edición de las publicaciones referidas, consideramos que el Código Electoral debe especificar con que recursos cumplirán los partidos con su obligación, y también que deben ser distribuidas entre la generalidad de los ciudadanos.

Refiriéndonos al centro de formación política, igualmente consideramos lo expuesto en relación a las publicaciones y para lograr éxito en ambas tareas, exhortamos a los partidos políticos a realizar una transformación democrática.

Cabe hacer mención que el COFIPE no contempla que los partidos políticos cumplan con un mínimo de análisis de la problemática social. Para que de esta manera, incluyeran en sus campañas políticas más propuestas reales y necesarias que vayan acordes con las expectativas de los ciudadanos.

El COFIPE debe contemplar una redistribución nacional y definir nuevas circunscripciones territoriales, toda vez que las definiciones territoriales de los actuales 300 distritos electorales así como de las 5

circunscripciones existentes, se realizaron con información del censo de 1970; razón por la que se advierte una desproporción en el padrón electoral de los distritos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los textos constitucionales del siglo XIX, dan un tratamiento limitado y discriminatorio a los derechos políticos, no obstante que reconocían algunos derechos de acuerdo a la condición social del individuo.

SEGUNDA.- La legislación vigente en nuestro país, reconoce los siguientes derechos políticos: el derecho al voto, el derecho de los ciudadanos para ser postulados a ocupar algún cargo de representación popular, el derecho de asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, el derecho de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, y ejercer el derecho de petición en materia política.

TERCERA.- Mediante el voto los ciudadanos ejercen su derecho al sufragio, el cual constituye el derecho político por antonomasia.

CUARTA.- El abstencionismo es la no participación en el acto de votar, que se presenta en las sociedades contemporáneas como un

fenómeno político, social y cultural, por lo que deducimos que es un problema de orden sociológico, más que de tipo jurídico.

QUINTA.- Las principales causas sociales del abstencionismo en México son: la desconfianza hacia las elecciones, la ignorancia, la enajenación, la apatía, entre otras.

SEXTA.- Las principales causas político-electorales del abstencionismo han sido: los diversos tipos de elecciones, la falta de competitividad de los partidos, desorganización de los procesos electorales, malas campañas políticas de los candidatos, los procesos oscuros de designación de candidatos, y la incultura política de los ciudadanos, entre otras.

SÉPTIMA.- Las campañas intensas de cultura política que lleven a cabo las autoridades electorales, deben ser didácticas y accesibles para cualquier ciudadano promedio.

OCTAVA.- Las autoridades electorales, los partidos políticos y todo aquel que tenga que ver con la cultura política, deben exhortar sistemáticamente a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos políticos, con el fin de erradicar el abstencionismo.

NOVENA.- En su mayoría los ciudadanos mexicanos desconocen sus derechos políticos, por consiguiente durante mucho tiempo los ejercitaron limitadamente, dando lugar al problema social del abstencionismo.

DÉCIMA.- El supuesto fraude electoral y monopolio del poder político de un partido afectaron negativamente el comportamiento del electorado, pero no son la única explicación válida del origen del abstencionismo.

DECIMOPRIMERA.- En un régimen democrático no basta con que el ciudadano desaprobe el rumbo que esta llevando el gobierno, sino, debe señalar su voluntad de encaminarlo hacia uno que cuente con el apoyo de la mayoría de los ciudadanos.

DECIMOSEGUNDA.- Es necesario que los partidos políticos se transformen democráticamente, para que puedan ofrecer al electorado aquello que demandan de ellos: transparencia y congruencia en el quehacer político, para que los ciudadanos recobren la confianza que han perdido.

DECIMOTERCERA.- Los juristas deben interesarse más por reglamentar oportunamente los derechos políticos de los ciudadanos, antes de que la problemática social los orille a hacerlo.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Ed. Harla, México, 1983.

Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Electoral*, Ed. Porrúa, S. A., México, 1980.

Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y Praxis Política-Electoral*, Ed. Porrúa, S. A., México, 1983.

Bidart Campos, Germán, *El Poder*, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1985.

Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Ed. Debate, Madrid, España, 1991.

Bottomore, Tom, *Sociología Política*, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1982.

Carbonnier, Jean, *Sociología Jurídica*, Ed. Tecnos, 2ª ed., Madrid, España, 1982.

Cotteret, Jean Marie y Emeri, Claude, *Los Sistemas Electorales*, Ed. Oikos-tau, Barcelona, España, 1973.

Díez, Manuel María, *Derecho Administrativo*, Ed. Plus Ultra, 2ª ed., Buenos Aires, 1974, tomo I.

Duverger, Maurice, *Sociología Política*, Ed. Ariel, 3ª ed., Barcelona, España, 1972.

García Máynez, Eduardo, *La definición del Derecho*, Universidad Veracruzana, 2ª ed., Xalapa, 1960.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, S. A., 42ª ed., México, 1991.

García Orozco, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, Ed. Adeo-editores, 3ª ed., México, 1989.

González Casanova, Pablo, et al, *Las elecciones en México*, Ed. Siglo XXI editores, México, 1985.

Hoffman Elizalde, Roberto, *Sociología del Derecho*, UNAM, México, 1989.

Kelsen, Hans, *Formación de la voluntad democrática moderna*, Ed. ANAGRAM, Barcelona, España, 1980.

Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, México, 1983.

Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Ed. Universitaria, 5ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1977.

López Moreno, Javier, *Elecciones de Ayer, Hoy y Mañana*, Ed. Costa Amic - editores, México, 1987.

López Rosado, Felipe, *Introducción a la Sociología*, Ed. Porrúa, S. A., 35ª ed., México, 1986.

Márquez Piñero, Rafael, *Sociología jurídica*, Ed. Trillas, México, 1992.

Michels, Robert, *Los Partidos Políticos*, Ed. Amorrortu - editores, Buenos Aires, Argentina, 1972, vol. I.

Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

Peces-Barba, Gregorio, *Introducción a la filosofía del Derecho*, Ed. Debate, 2ª reimpresión, Madrid, España, 1988.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Teoría Sociológica de los Partidos Políticos*, Ed. ANAGRAM, Barcelona, España, 1980.

Sánchez Viamonte, Carlos, *Manual de Derecho constitucional*, Ed. Kapelusz, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1956.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Ed. Porrúa, S. A., 16ª ed., México, 1991.

LEGISLACIÓN

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1995.

DICCIONARIOS

Bobbio, Norberto y Matteuci, Nicola. *Diccionario de política*, Ed. Siglo XXI - editores, 5ª ed., México, 1987.

Burgoa Orihuela, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, Ed. Porrúa, S. A., 2ª ed., México, 1989.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1988.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 20ª ed., Madrid, España, Espasa-Calpe, 1984.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, S. A., México, 1987.

ENSAYOS

Briceño Ruiz, Alberto, *Yo no voto: ¿Para qué?*, editado por la Sociedad Mexicana de Ingenieros en 1970.

Reyes Heróles, Jesús, *Avancemos con la senda en la mano*, editado por el Partido Revolucionario Institucional, México, 1975.

ANUARIOS

Díaz, Elías, "Legitimidad democrática versus legitimidad positiva y legitimidad iusnaturalista", *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, España, 1982.

REVISTAS

Voz y Voto, publicación mensual, Nuevo Horizonte Editores, México, 1994.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 1454/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U N A M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura de Derecho OROZCO PATONI CARLOS
FEDERICO, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y
registro al tema intitulado:

" LOS DERECHOS POLITICOS Y EL ABSTENCIONISMO EN MEXICO ",
designándose como asesor de la tesis al LIC. LUIS RUIZ LOPART.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo en
su asesor, lo envío con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del
Seminario, tengo la bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas
alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 20 de Mayo de 1995.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALA...
DIRECTOR DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

FALLA DE ORIGEN

Ciudad Universitaria, a 31 de mayo de 1995.

Sr. Lic. Pablo Roberto Almazán Alaniz
Director del Seminario de Sociología
General y Jurídica.

Estimado maestro:

El alumno **Carlos Federico Orozco Patoni**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**Los derechos políticos y el abstencionismo en México**", bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

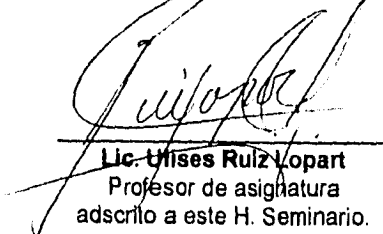
Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"



Lic. Ulises Ruiz Lopart
Profesor de asignatura
adscrito a este H. Seminario.